

CONSTANCIA SECRETARIAL. 9 de diciembre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso sin que se haya subsanado la demanda. Sírvase proveer. 23 de enero de 2020.
El Srío.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. 765203110003-2021-00383-00. Divorcio de matrimonio civil

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Se encuentra a Despacho la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** propuesta por el señor **ELEXANDER QUINTERO MONTES**, a través de apoderado Judicial, contra la señora **LIDA SOLANDI MERA BALANTA**, en la que se advierte que ésta no fue subsanada, razón por lo que el Juzgado, tal como lo dispone el Art. 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1º.- RECHAZAR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** propuesta por el señor **ELEXANDER QUINTERO MONTES**, a través de apoderado Judicial, contra la señora **LIDA SOLANDI MERA BALANTA**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2º.- DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

3º. - CANCELÉSE su radicación y archívese lo que quede de esta actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito

**Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51311500f69409e38ef1f7f55ce96746d68101c1cb1f102043649a379f9ae342

Documento generado en 09/12/2021 04:55:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**